

Att. Dña. Yolanda Díaz Pérez.
Ministra de Trabajo y Economía Social

Madrid, 5 de mayo de 2020

Estimada Ministra:

Me pongo en contacto con usted en relación al proceso de revisión por la vía de urgencia de la Directiva 2000/54/CE del Parlamento Europeo y de Consejo de septiembre de 2000 sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo debido a la pandemia de COVID-19, iniciativa de la Comisión Europea (CE) y cuya propuesta se va a discutir esta misma semana por los Estados miembros.

A través de la Confederación Europea de Sindicatos, el movimiento sindical europeo fue quien solicitó la inclusión del SARS-CoV-2 en el Anexo III de dicha Directiva, propuesta que fue asumida por la CE. También hemos manifestado nuestra aprobación a que esta modificación se haga por la vía de urgencia para que de este modo contemos con una mejor protección desde el punto de vista normativo ante una más que probable segunda oleada de la epidemia en España y en la Unión Europea.

A pesar de ello, desde CCOO queremos manifestar, como ya ha hecho la CES en el Comité Consultivo de Seguridad y Salud de la UE, nuestra discrepancia con algunos extremos de esta iniciativa. El artículo 2 de Directiva 2000/54/CE define a los agentes biológicos en 4 grupos en función de su diferente índice de riesgo de infección, indicando posteriormente en el Anexo III en qué grupo de riesgo queda clasificado cada agente o familia de agentes. Como parece lógico, debido a su reciente aparición, el SARS-CoV-2 no figura en el Anexo III, pero si lo hace su familia de virus, los coronavirus, encuadrados en el nivel de riesgo 2. Esta clasificación es la adecuada para la mayor parte de los virus de esta familia, pero ya no lo era para 2 de ellos, el SARS-CoV y el MERS-CoV, para los que la Directiva (UE) 2019/1833 de la Comisión de 24 de octubre de 2019, que modifica la de Agentes Biológicos y que está pendiente de trasposición a nuestro ordenamiento, ya clasificaba como de nivel 3. La propuesta de la CE también encuadra al SARS-CoV-2 en el nivel de riesgo 3.

Sin embargo, a nuestro juicio, el virus causante de la pandemia de COVID-19 debería clasificarse como agente biológico del grupo 4 por varias razones. Las definiciones de los agentes de los grupos 3 y 4 comparten los requisitos de poder causar una enfermedad grave en el hombre y presentar un serio peligro para los trabajadores, pero difieren en otros 2 elementos claves. Mientras que para el grupo 3 debe existir “el riesgo de que se propague en la colectividad, pero existen generalmente una profilaxis o un tratamiento”, en el caso del grupo 4 deben existir “muchas probabilidades de que se propague en la colectividad; no existen generalmente una profilaxis o un tratamiento eficaces”. El virus SARS-CoV-2 durante esta pandemia ha dado sobradas pruebas de su alta capacidad

para causar transmisión comunitaria y, desgraciadamente, no existe a día de hoy ni vacuna ni tratamiento específico para combatirlo, por lo que no cabe ninguna duda de que a la única definición a la que se ajusta en la actualidad es a la de agente biológico de categoría 4.

La clasificación de los agentes biológicos no es caprichosa y es lo que en la práctica determina las medidas de prevención y protección destinadas a proteger a las personas trabajadoras en las empresas. Asignar a este agente al grupo 4 obligará a dar una prioridad alta al riesgo por COVID-19 en los planes de prevención, y reforzará la protección de la salud en el ámbito laboral. Además, las autoridades sanitarias están imponiendo medidas muy estrictas a la población en general, con gran impacto social, algo justificado por el peligro que supone el virus. Si a efectos laborales el virus SARS-CoV-2 se clasificara en el grupo 3 significaría, en nuestra opinión, que las personas trabajadoras son tratadas como ciudadanos de segunda clase, con menos derecho a la protección de su vida, en comparación con la generalidad de la ciudadanía.

Otra cuestión, sobre la que quiero trasladar la opinión de nuestro sindicato es que, una vez se haya aprobado esta modificación de la Directiva, es necesario realizar un proceso de trasposición de carácter extraordinario y lo más rápido posible, de dos meses como máximo para podemos adelantar a una segunda oleada en otoño, pero sin obviar los procedimientos de información y consulta a la ciudadanía y a los agentes sociales. Creemos que se deberían acortar plazos y agilizar procedimientos de consulta, para adelantar lo máximo posible la trasposición de esta modificación y de la Directiva (UE) 2019/1833, cuyo límite está fijado para noviembre de 2021. En esta misma línea, creo que es oportuno recordar que el Estado español ha superado de largo el límite fijado por la UE para trasponer 2 Directivas que deben modificar dos normas importantísimas para proteger la salud laboral y la salud pública en nuestro país, el Real Decreto de Agentes Cancerígenos y Mutágenos y el Reglamento de Protección Sanitaria frente a las Radiaciones Ionizantes. Es necesario que se retome de manera urgente la negociación sobre todas estas materias, para salir del bloqueo normativo que también ha provocado la pandemia y para garantizar a la población trabajadora y a la población en general niveles de protección de su salud conforme a la evidencia científica existente.

Un saludo.



Pedro J. Linares Rodriguez
Secretario de Salud Laboral de CCOO